



000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2005-00672-00.** Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el ejecutado RAFAEL FRANCISCO ESPEJO DIEZTH (fl. 2 archivo 007).

Así las cosas, una vez revisada la documental aportada, en aplicación del art. 461 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS., se acogerá la solicitud elevada y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan decretado. Por Secretaría de ser el caso, líbrese los respectivos oficios de desembargo, trámite en cabeza del ejecutado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **16 de diciembre del 2022**
Por estado No. **180** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2018-00203-00. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de la parte demandante. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra constancia de notificación por aviso a la litisconsorte necesaria ELVIRA ROSA HERNÁNDEZ CASTILLO, pues si bien este se retiró el 21 de octubre de 2019, PORVENIR a la fecha, no allegó la constancia de su trámite.

Por lo anterior, se requerirá a PORVENIR S.A., para que aporte las constancias de entrega de la notificación por aviso (fl. 110) o de ser el caso realice nuevamente el trámite de notificación conforme al Artículo 29 del C.P.L., so pena de imponer las sanciones de Ley, como quiera que se denota un actuar dilatorio por parte de la demandada que ha impedido el avance del proceso en referencia. Trámite que deberá acreditar a más tardar dentro de los 15 días hábiles contados desde la notificación de este proveído.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, aporte las constancias de notificación por aviso a la señora ELVIRA ROSA HERNÁNDEZ CASTILLO o de ser el caso realice nuevamente el trámite de notificación correspondiente al artículo 29 C.P.L., allegando las constancias respectivas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy **16 de diciembre del 2022**

Por estado No. **180** se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-41-05-003-2019-00273-01. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el 3 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-424 de 2015, en concordancia con los artículos 69 del C.P.L y el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR LA CONSULTA de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 27 de septiembre de 2022.

CORRER TRASLADO por el término de **cinco (5) días hábiles** a las partes a fin de que presenten alegatos de conclusión.

Finalmente, se avisa a las partes que el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO Y TREINTA (4:30 PM) DE LA TARDE, SE PROFERIRÁ PROVIDENCIA ESCRITA** dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará por edicto que será publicado en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 16 de diciembre del 2022 Por estado No. 180 se notifica el auto anterior CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00543-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que se adelantó el trámite de notificación de acuerdo a los artículos 292 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante agotó el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 de C.P.T. Y S.S a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS., sin que haya sido efectiva, es por lo que se dan las condiciones para ordenar su emplazamiento y por ende el nombramiento de curador ad-litem, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, NIT: 830.128.856-1, por encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS., al profesional del derecho MIGUEL ANGEL GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.054.372.139 y T.P. No. 275.490 del C.S de la J., quién podrá ser notificado vía electrónica al correo mangomez@unal.edu.co y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia para que manifieste si acepta o no la



designación y en caso de negativa, deberá justificarla so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

QUINTO: EN CASO que el curador acepte, remítase el link de acceso al expediente digital, momento en el cual empezará a contar el término de 10 días para que conteste la demanda.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00048-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que la parte actora adelantó el trámite de notificación a la demandada KELLY JOHANNA LUCENA MONTERROSA propietaria del establecimiento de comercio FRUTAS Y VERDURAS EL NARANJAL, el 25 de abril de 2022, al correo de kelinda1010@gmail.com.

Conforme a ello, sería el caso tener por no contestada la demanda, de no ser porque fue remitida a un correo diferente al que se encuentra en el certificado de cámara de comercio el cual indica que el correo es lepinilla1963@yahoo.es.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que notifique nuevamente a la demandada KELLY JOHANNA LUCENA MONTERROSA propietaria del establecimiento de comercio FRUTAS Y VERDURAS EL NARANJAL al correo electrónico lepinilla1963@yahoo.es, para lo cual deberá allegar la constancia de acuse de recibido como lo disponen los artículos 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique nuevamente a la demandada KELLY JOHANNA LUCENA MONTERROSA propietaria del establecimiento de comercio FRUTAS Y VERDURAS EL NARANJAL al correo electrónico lepinilla1963@yahoo.es, para lo cual deberá allegar la constancia de acuse de recibido



como lo disponen los artículos 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2020, es decir, deberá adelantar la notificación a la dirección física como lo prevén los artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P.T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00356-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegaron escritos de subsanación de la contestación de la demanda y recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la negativa a admitir el llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse sobre los escritos de subsanación de la contestación y el recurso presentado, se hace necesario corregir el auto anterior debido que el número de cedula del apoderado de CAPITAL SALUD EPS quedo mal.

Respecto al escrito de subsanación de OPCIÓN TEMPORAL Y CIA, se encuentra que en auto anterior se inadmitió la demanda por no contestar en debida forma los hechos de la demanda, por lo que pese a presentar escrito de subsanación dentro del término no subsanó los ítems por los que se le inadmitió, por lo que se dará aplicación a lo establecido el numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S. y se tendrán por probados los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12.

De otro lado, respecto del escrito de subsanación de CAPITAL SALUD EPS y el escrito de contestación y llamamiento presentado por parte de SEGUROS DEL ESTADO, se tienen que se presentaron dentro del término de ley y cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

En cuanto al recurso de reposición presentado por el apoderado de CAPITAL SALUD EPS S.A.S. el despacho no repondrá la decisión proferida contra el auto recurrido, pues como se indicó, OPCIÓN TEMPORAL hace parte del proceso en calidad de demandada



y en caso de una eventual condena en contra de CAPITAL SALUD, aquella respondería de forma solidaria como lo dispone la Ley que regula la contratación a través de empresas temporales (Ley 50 de 1990).

Así las cosas, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por CAPITAL SALUD respecto del auto que negó el llamamiento en garantía, en los términos del numeral 2 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal cuarto del auto del 4 de agosto de 2022 el cual quedara así:

“**CUARTO:** Reconocer al abogado CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CARREÑO, identificado con C.C. No. 1.098.726.118 y titular de la T.P. No. 344.734 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CAPITAL SALUD EPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a pg. 35 del archivo 008 de la contestación de la demanda”

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de OPCIÓN TEMPORAL Y CIA y tener por probados los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 de la demanda, en los términos del numeral 3º del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de CAPITAL SALUD EPS S.A.S.

CUARTO: Reconocer al abogado JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, identificado con C.C. No. 1.020.736.378 y titular de la T.P. No 237.338 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (ARCHIVO 017 PG. 13).

QUINTO: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: NO REPONER el auto del 4 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo,



interpuesto por la demandada CAPITAL SALUD en contra de la providencia de fecha 4 de agosto de 2022, que negó el llamamiento en garantía frente a OPCIÓN TEMPORAL.

OCTAVO: REMITIR por secretaria el expediente al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00369-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la abogada de oficio designada al demandado aceptó el cargo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que obra aceptación del cargo de abogada de oficio del demandado FABIO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS (archivo 011), por parte de la abogada ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES, según lo expuesto en auto anterior.

Por lo que se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto del 15 de julio de 2022 y en su defecto a la abogada del accionado para que de cumplimiento a lo allí ordenado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto del 15 de julio de 2022 y a la abogada de oficio del accionado, proceda según lo dispuesto en dicho ordinal.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-00075-00. Al Despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. y CAXDAC allegaron escrito de excepciones contra el mandamiento de pago y solicitud de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las ejecutadas CAXDAC y PORVENIR S.A., presentaron escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se le correrá traslado a la parte ejecutante de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

De otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita se conmine a CAXDAC para que ponga a disposición de PORVENIR S.A., el dinero depositado a órdenes del Despacho, para que esta última efectúe el pago del título pensional en favor del señor JAIME AUGUSTO MALOFF ALFONSO, conforme a lo ordenado en la sentencia base de la ejecución.

En relación a lo anterior, como quiera que las accionadas presentaron excepciones y dentro de ellas se encuentra la misma petición, en la audiencia de resolución de excepciones se resolverá lo pertinente.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por CAXDAC y PORVENIR S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00125-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada COLPENSIONES allegó escrito de excepciones y solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que COLPENSIONES, presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

En relación a la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte ejecutada, en la audiencia de resolución de excepciones se resolverá lo pertinente, en la medida que dentro de las presentadas por esta se encuentra la de pago total de la obligación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg.6-24 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (pg. 28 archivo 07).

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES, conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverá las excepciones propuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutivo No. 11001310501220220012500

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 16 de diciembre del 2022

Por estado No. **180** se notifica el auto
anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00149-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 13-30 archivo 08). Igualmente, al abogado LUIS ALBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 35 archivo 08).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba denominada "*expediente administrativo e historial laboral del demandante*", obrante en el archivo 09 del expediente digital, aportando las documentales en un



solo archivo en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

TERCERO: RECONOCER a la abogada NATALLY SIERRA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.152.441.386 y titular de la T.P. No. 258.007 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 606 del 9 de junio de 2022 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 24-27 archivo 07).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
REF.: **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00330-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra escrito de excepciones por parte de ECOPETROL S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la ejecutada ECOPETROL S.A., allegó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante, conforme el Art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la ejecutada ECOPETROL S.A., conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), fecha en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 16 de diciembre del 2022
Por estado No. 180 se notifica el auto anterior

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario